

MAT.: DECLARA INADMISIBILIDAD DE SOLICITUD QUE INDICA, POR LA CAUSAL QUE SEÑALA.

ALGARROBO, 2 4 SEP 2014

VISTOS: 4253

- 1. Ley Nº. 18.695 del 31.03.89, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2. Ley N°. 18.883 del 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 3. DFL Nº 228-19.321 de 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
- Decreto Alcaldicio Nº 3.445 del 06.12.2012, Asume Alcaldía comuna de Algarrobo.
- 5. Acuerdo Nº 162 Sesión Ordinaria Nº 35 de fecha 04.12.2013
- 6. D.A. Nº 4031 de fecha 12.12.2013 aprueba acuerdo Nº 162
- 7. D.A. N° 4050 de fecha 13.12.2013 aprueba presupuesto Municipal año 2014.
- 8. Ley 20.285, Ley de Acceso a la Información Publica.
- Solicitud al acceso a la información Pública presentada por don Jose Vicente Medina Zúñiga, a través ingreso asignado MU001T0000015 del
- 10. Lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Publica y de Acceso a la Información Pública.
- 11. Lo dispuesto en la letra c), articulo 21, de la ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información Publica.

CONSIDERANDO:

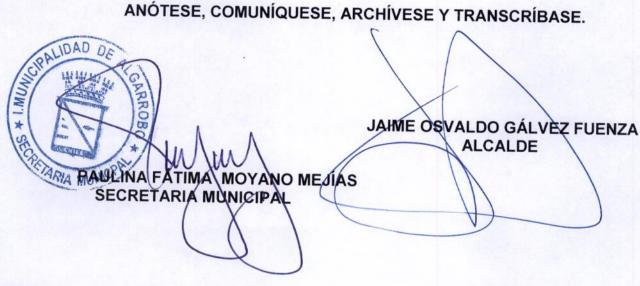
- I. Que, el principio del derecho de Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.
- II. Que, mediante ingreso en el portal de Transparencia de Acceso a la Información Publica deducida por el Sr. Jose Vicente Medina Zúñiga, correo electrónico requerimiento asignado a MU001T0000015 de fecha 27.08.2014.
- III. Que en su solicitud, solicita que se le informe como asimismo no identifica ni señala claramente la información que requiere, no dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 12, letra b) de la Ley 20.285, de Acceso a la Información Pública, contraviniendo la finalidad de la misma normativa que comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

- Que, en virtud de lo señalado en la Ley 20.285, Articulo 12, letra b), "la IV. solicitud de acceso a la información pública deberá ser clara de la información que se requiere".
- Que, en virtud de lo señalado en la Ley 20.285, Artículo 21, letra c), señala que "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

DECRETO:

- DECLARA INADMISIBILIDAD, la solicitud de Acceso a la información Pública presentada por Don Jose Vicente Medina Zúñiga, cuyo ingreso MU001T0000015 de fecha 27.08.2014, por las razones expuestas en el considerando III, IV y V de la presente resolución Alcaldicia.
- Notifiquese del presente decreto al requirente como corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y TRANSCRÍBASE.



2 4 SEP 2014

4253

JOGF/PFMM/MRT/cdf. DISTRIBUCIÓN Unidad de Control Dirección Jurídica Archivo.-

CONTROL INTERNO RECEPCION DOCUMENTO FECHA SALIDA